



Res - 77

Fecha: 02/12/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LAS DISTANCIAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2022 se recibe consulta del Distrito de Latina referente a la posibilidad de reducción de las distancias establecidas en el artículo 8 de la OTQHR a todos los elementos de mobiliario en el caso de disponer separadores o de la existencia de vallas de protección en caso de arbolado viario. Se consulta asimismo la viabilidad de instalación de dichas vallas o el desplazamiento de elementos preexistentes como bancos o señales, a cargo y cuenta de los titulares de las terrazas y la necesidad de informe o autorización expresa del órgano competente en materia de mobiliario urbano o zonas verdes, tanto para las terrazas existentes como las nuevas autorizaciones.

Con fecha 20 de octubre de 2022 se recibe consulta del Distrito de Salamanca también referida a la reducción de las distancias establecidas en el artículo 8 de la OTQHR, en este caso se concreta respecto al arbolado viario que cuente con vallado de protección. El distrito plantea que se evalúe la posibilidad de instalar dichas vallas bien por los titulares de las terrazas, bien por el Ayuntamiento y, en su caso, los términos y procedimiento a seguir (homologación de vallas, competencia para la instalación, casos de aplicación, competencia para la conservación, régimen disciplinario, etc).

INFORME

- Respecto a la primera de las consultas planteadas se informa que en el artículo 8.1.a) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (en adelante, OTQHR), se regulan las distancias generales que ha de mantener la ubicación de la terraza con distintos elementos del mobiliario urbano y con el arbolado, indicando la posibilidad de reducir estas distancias en determinados elementos urbanos enumerados en la propia OTQHR, cuando se cumplan las circunstancias señaladas en la misma. Posteriormente en el apartado 2 de dicho artículo se enumeran distancias específicas que no son objeto de consulta.

La nueva redacción introducida por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, incluye en el artículo 8.1.a) la distancia de 1,5 metros y la posibilidad de reducir dicha distancia: "Se debe respetar la distancia de 1,5 metros entre el elemento y la terraza. En el caso de vallas, bolardos, jardineras y pérgolas, la distancia podrá reducirse siempre que la terraza cuente con elementos separadores que impidan la afección a dicho mobiliario."

Como acabamos de comprobar la OTQHR únicamente permite reducir la distancia general de 1,50 metros entre mobiliario urbano y mobiliario de terraza, cuando se trate de vallas, bolardos, jardineras y pérgolas, y sólo cuando la terraza cuente con elementos separadores que impidan la afección a dicho mobiliario; por lo que la pregunta planteada por el distrito únicamente puede referirse al criterio y la medida máxima que pueden reducirse las distancias no para todos los elementos de mobiliario, sino sólo para las vallas, bolardos, jardineras y pérgolas.

Desde la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, se remite informe de 07 de octubre de 2022 en el que se señala que, en el caso de mobiliario urbano, la distancia general de 1,5 metros se debe mantener salvo cuando la terraza cuente con elementos separadores, lo que permitirá reducir dicha distancia en 1 metro en el caso de



bolardos y vallas. En todo caso deberá garantizarse el acceso para su conservación y mantenimiento, y el acceso a los coches aparcados.

Respecto a la posibilidad de reducir la distancia general para mantener la protección del arbolado en zona pavimentada cuando existe vallado de protección, la nueva redacción introducida por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, incluye en el artículo 8.1.a) una referencia expresa a los árboles: "Se debe garantizar el mantenimiento de árboles en zonas terrazas y de los alcorques del arbolado viario, debiendo respetarse una separación mínima de 1 metro a árboles en zonas terrazas y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques, salvo si existe valla de protección, para árboles situados en zonas pavimentadas."

De este apartado del artículo 8.1.a) de la OTQHR se deduce que cuando exista un árbol en zona pavimentada con un alcorque que disponga en todo su perímetro de valla de protección, se excepciona la distancia general de 0,50 metros.

En relación con las características del vallado y las condiciones para su eventual instalación, una vez despachada toda la información pertinente por los órganos competentes, se aprobaría la correspondiente resolución específica para dar contestación a las cuestiones planteadas por el Distrito de Salamanca.

- Respecto a la segunda de las cuestiones planteadas por el Distrito de Latina sobre la posibilidad de mover los elementos a cargo y cuenta del titular de la terraza, su posible inclusión dentro de la autorización, y en su caso, ser informado por el órgano competente al respecto, se informa que deberá ser el propio distrito autorizante, a la vista de todas las circunstancias del entorno, y con el informe del órgano competente en relación con el elemento susceptible de desplazamiento, el que deberá valorar la oportunidad de autorizar dicho desplazamiento, que debería ser por cuenta del titular de la autorización.

CONCLUSIÓN

- Siempre que se garantice las labores de mantenimiento y funcionamiento del mobiliario urbano y el acceso a coches aparcados, la distancia mínima en el caso de vallas y bolardos será de 0,50 m, en el caso de que existan elementos separadores que impidan la afección al mobiliario urbano.
- Siempre que un árbol en zona pavimentada cuente con una valla de protección en todo el perímetro del alcorque, se podrá instalar terraza junto a dicha valla, si se garantiza las labores de mantenimiento y conservación.
- Los órganos competentes del distrito deberán valorar la oportunidad y condiciones de autorizar el cambio de ubicación del mobiliario urbano, teniendo en cuenta las circunstancias del entorno y de la terraza.

Firmado electrónicamente
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS
DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza